

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504124
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud bonificación IVTM. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/10/2025, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 20/03/2024, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Santa Pola solicitando la bonificación del 80% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para el vehículo de su propiedad matrícula (...), por tratarse de un vehículo catalogado y registrado como histórico. Que no recibió respuesta a esta solicitud y en el mes de mayo del año 2024, recibió el impuesto de circulación del referido vehículo sin aplicar el 80% de bonificación. Por tal motivo, con fecha 14/05/2024, recurrió ante el Ayuntamiento de Santa Pola la liquidación del IVTM (nº 240003722890) emitida por el órgano tributario erróneamente al vehículo matrícula (...), solicitando que se elimine esa matrícula y se emita una liquidación correcta de la matrícula (...), con la correspondiente bonificación por vehículo histórico. Que no ha obtenido respuesta de ninguno de los dos escritos dirigidos a la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 18/11/2025, se requirió al Ayuntamiento de Santa Pola, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del recurso de reposición presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 14/05/2024, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 30/12/2025, dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición de fecha 14/05/2024, solicitando la liquidación correcta del IVTM, al vehículo matrícula (...) de su propiedad, aplicando la bonificación del 80% por tratarse de un vehículo catalogado como histórico, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Santa Pola, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Santa Pola, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Santa Pola, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 30/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana